

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01607 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24b9ad8b2677be53e82ad5b67b7b2a2b4716ab9d67ac6599182ed82db8252c1**

Documento generado en 22/02/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01610 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 01 de diciembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e3eff900d3e222b0d6e879200e0ffcb721f75f2cc254e4526cab8632d760e**

Documento generado en 22/02/2023 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01722 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7adb4d9f453e011ace9e4abf2e8448b65f1f3f4ee3963fa48f232222f14712**

Documento generado en 22/02/2023 01:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01723 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca90260741443333c858379c293433b7cb1bc501dc2533d04982c2a622429c52**

Documento generado en 22/02/2023 01:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01724 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03f6b9486e7a6f9d47b83630c59cce937640d86ce247ab860d792e99924586b**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01725 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se **RECHAZA** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381078e31eb931550bcc17b5113a31b6078e946a226b713ead00148966282640**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01727 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f850c3c8721d6daac85614841ba9377d566e1f7f5667f1a5de9a30f26d407**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01729 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbfba18a3d5658cb1e83e74879073e64857fc4de04ec767ab11ff403a6c531f**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01730 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cf8620ca63cad23019a4ee541f65be14c7aeb23e8e24d9eb5a003d7dfbf2c**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01731 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5946dea6274d47bcac1d411fdd551b49c7b90112fc23b4f5df119805a9c6e1a2**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01732 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a708a19726054526e9cef55e7b649d25ef186c1fbd9417285ceb8894d5c6c3ce**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01733 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3913a5128a117c2d358b4d5548a6d1c330d6a9db4bbf65a91eba3485d28802a**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01734 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13e1eb4e963adf7299e56991cca5e2c7ddbda5a8231c1c3f970624cbbc2d6d**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00164 00

En atención al escrito que antecede (archivo 04, C.2-expediente digital) se decreta el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-29640, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se alleguen los certificados de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Finalmente, de conformidad con lo manifestado por el extremo actor en la solicitud que antecede, y con el fin de verificar si existen dineros consignados para el presente asunto, así como la sede judicial a favor de la cual fueron depositados, pues de acuerdo con los informes de títulos que obran dentro del plenario no hay suma de dinero alguna pendiente por pago a favor de este Despacho y para este proceso, por secretaría, oficiese al Banco Agrario de Colombia, a fin de solicitar la verificación y consulta de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aad96663693d536722c039da21fc424108f148afd67c2c44cca30e4e59deb1**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01602 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d550c6e7c46799d85c4b536e6ee0ae05ef8ffd39b38895919e90aa4cfe2db990**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01557 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** contra **LUZ MARINA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 51879114:

1. Por la suma de \$6.177.886,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10, archivo 01).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660ca7b1671d53ec076cc6f168903d5c1bf6ec9d068cb003add5370914b50b11**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01614 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 01 de diciembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0623d6c8f025e2d7fd15aebb6a3bae5bf615bb2c0ae2e3411299ac89cdac68c**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01626 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 02 de diciembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727e0ea85a8d436f114e0dd1f6d8f4829af039f800bbce9815f6244434bdcff**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01563 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 21 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se aclararon los hechos de la demanda en el sentido de precisar en qué consistió el incumplimiento de la parte demanda y que dio lugar a la aceleración del plazo. Y aunque la parte demandante en el escrito de subsanación sostuvo que en los hechos tercero y cuarto del escrito inicial se indicó que el incumplimiento consistió en que la deudora dejó de pagar los intereses de mora causados desde el 27 de mayo de 2022, lo cierto es que tal afirmación no armoniza con el contenido del pagaré base del recaudo, puesto que los intereses de mora se causan a partir del incumplimiento y antes de esto los de plazo, por manera que no es posible aseverar que el motivo que dio lugar a la aceleración del plazo otorgado hubiera sido el no pago de los intereses de mora y fue esa la razón por la cual se solicitó la aclaración en el auto inadmisorio. Adviértase, además, que el extremo actor no indicó en dónde se encuentra el pagaré base del recaudo original, tal como se solicitó en el último ítem del auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7afa81ca5e23a06c861f4dcb231632b5fac8c57337baa29f46e0eb63175ee35**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01591 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RESERVA TAYRONA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NIDIA AZUCENA DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.300,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.
2. Por la suma de \$500.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2012, julio de 2012 y de septiembre a diciembre de 2012, cada una a razón de \$50.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$626.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, cada una a razón de \$52.200,00 m/cte.
4. Por la suma de \$50.500,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.
5. Por la suma de \$499.500,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2014 y de abril a diciembre de 2014, cada una a razón de \$55.500,00 m/cte.
6. Por la suma de \$696.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una a razón de \$58.000,00 m/cte.
7. Por la suma de \$682.000,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a junio de 2016 y de agosto a diciembre de 2016, cada una a razón de \$62.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$834.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una a razón de \$69.500,00 m/cte.

9. Por la suma de \$809.600,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2018 y de noviembre a diciembre de 2018, cada una a razón de \$73.600,00 m/cte.
10. Por la suma de \$936.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$78.000,00 m/cte.
11. Por la suma de \$992.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$82.700,00 m/cte.
12. Por la suma de \$256.800,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2021, cada una a razón de \$85.600,00 m/cte.
13. Por la suma de \$992.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, cada una a razón de \$82.700,00 m/cte.
14. Por la suma de \$546.000,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2022, cada una a razón de \$91.000,00 m/cte.
15. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$40.300,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de octubre de 2012.
17. Por la suma de \$52.600,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de noviembre de 2012.
18. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2014.
19. Por la suma de \$55.500,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de agosto de 2014.
20. Por la suma de \$58.000,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2015.
21. Por la suma de \$139.000,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de noviembre de 2017.

22. Por la suma de \$73.600,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de diciembre de 2018.

23. Por la suma de \$156.000,00 m/cte. por concepto de multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de agosto de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ARLEY FLÓREZ HERRERA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3, archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8557aeec6cce9efde37cf38c7f65e8c1e8c73780f20a1503b41d49120ffc1e99**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01598 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e288148cece0dfabec0ed2c0a4ac2414ded6b75eb9e0c8c5dbbb744fe1a227**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01603 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12655da80e40389d4f8fee0fc09e4c54bda0df4cabcd81664774f0ada9dab0**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado- RAD. 11001 4189 009 2021 00795 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del P., resuelve:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
2. En consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente asunto.
3. Sin condena en costas al no aparecer causadas.
4. Sin condena en perjuicios, por cuanto en el presente asunto no se practicaron medidas cautelares.
5. En firme el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6732d43e6b20cb75e68256d9b828bb6fa45cf5767fab34967df677f50d1580**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01578 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se acreditó el envío del poder desde la dirección de correo electrónico que la parte demandante (Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF) tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, se acreditó el envío de dicho mandato desde el correo de Refinancia, quien no es parte en este asunto.

En tal sentido, es de señalar que si bien la parte demandante le otorgó poder a Refinancia y a Clara Yolanda Velázquez Ulloa, lo cierto es que estas actúan en representación de la demandante, de manera que el poder debe provenir del correo electrónico de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, pues en últimas es esta la poderdante. Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación se informó que se allegaba la constancia de envío del poder desde el correo que dicha sociedad tiene inscrito en su registro mercantil, sin embargo dentro de los anexos arrojados no obra dicha constancia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cb8bcc996c6eea264b50830e4f14b65b4971b5dab542a017528f9d28ddb49a**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01361 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** contra **LUZ DARY SINIGUI ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 801001073:

1. Por la suma de \$19.443.575,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por la suma de \$5.823.351,00 m/cte. por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior desde el 4 de noviembre de 2019 al 25 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 0,0005.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el abogado ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO actúa como endosatario en procuración de la parte demandante (fl. 9, archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9b1a6ca801ca7114778f81d99d121993ae001f703223c5b75c6f3244baa6c**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado RAD. 11001 4189 009 2022 01547 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **INMUEBLEXPRES S.A.S.** en contra de **NELSI DANÉY TORO PAGUATIAN** y **OLGA VICTORIA QUINTERO MESA**. Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$1.600.000,00 m/cte., de conformidad con el inciso segundo del numeral 7° del art. 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 07, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7dd013db86f22fc5303d40ccf4fff8505f76981b6c1ba6b1e4192e22c8e5ee**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01562 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **EDILBERTO LIZCANO CAICEDO** y **EDGAR OMAÑA REY**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 80000034209:

1. Por la suma de \$10.554.362,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses corrientes causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 1,16% mensual sin que supere las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2021 al 13 de octubre de 2022.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1, archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83eeb8c95d323aa27abdb76b31a5949e4653ca9d61c69736955b7a118c2a81**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- RAD. 11001 4189 009 2022 01605 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46b546fa953c1b321cccf827423610b61271a42c64805f50ed0b2b563f9f1cb**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- 11001 4022 716 2014 00706 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 10, C.1- expediente digital) estése a lo dispuesto en autos del 7 de diciembre de 2021 y 25 de marzo de 2022. Con todo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, aclare el numeral tercero de la solicitud de terminación del proceso por pago (archivo 06, C.1- expediente digital), indicando los motivos por los cuales solicita se le entreguen los dineros que obren depositados a órdenes de este asunto, tal como se le requirió mediante providencia del 25 de marzo de 2022, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

Ahora bien, en aras de establecer los dineros que obran depositados a órdenes de este asunto, por secretaría, expídase un informe de títulos, el cual deberá estar a disposición de las partes para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8115ea873fe19a79cd0d8c8580c11cc1efb9a5a85ab9643571a755dd3007b**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado RAD. 11001 4189 009 2022 01587 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **VIVIANA ANDREA PERILLA RAMÍREZ** en contra de **WILSON CARO GONZÁLEZ**. Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL MONCADA URBANA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 4-5, archivo 11).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c718075ba5c1bcc5b610191759c62e3e6a19d8ed0dd336083e2c0b40cb72ac**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00591 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que la información suministrada respecto del período de causación de los intereses corrientes no armoniza con lo que sobre ese mismo punto se indicó en el primer escrito de subsanación aportado. En tal sentido, adviértase que en este último se indicó que los intereses corrientes se liquidaron hasta el 31 de julio de **2020** fecha a partir de la cual se aceleró el plazo, sin embargo, en el último escrito de subsanación en el que ha debido precisarse el período exacto al que corresponden dichos réditos, así como la tasa a la que fueron liquidados, se informó que estos se causaron desde marzo de **2022** (pero no se indicó el día) hasta el 31 de julio de **2022**. En definitiva, no hay claridad sobre dicha pretensión y, entonces, no puede tenerse por satisfecho el requerimiento realizado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f21d66fc543112fe180d9c0ebaa8143271ef91882980c4e6c2cb85d0d273d**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado - Rad. 11001 4189 009 2018 00162 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 14, C.1- expediente digital) esté a lo dispuesto en el auto del 26 de octubre de 2021. Con todo, téngase en cuenta que el Código General del Proceso no prevé la terminación del litigio por “mutuo acuerdo”, por tal motivo se requiere nuevamente al extremo actor para que ajuste su solicitud a alguna de las formas anormales de terminación del proceso previstas en el Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de oficios de desembargos, el memorialista tenga en cuenta que no es procedente levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, toda vez que la solicitud de terminación del proceso debe ser aclarada, de acuerdo con lo ordenado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc2a598001129f155f2fd67ec861ff2837908c3b2622a60815f5c0ca1f74b20**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2017 00127 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 13, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb9113462b9a9dab1685d3b4ecfee11b793d6ae25602f87c9797926d355f4a**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01588 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** contra **NABOR ANTONIO BAYUELO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 005696:

1. Por la suma de \$9.928.917,00 m/cte. por concepto de cuarenta y cuatro (44) cuotas vencidas correspondientes a los meses de marzo de 2010 a octubre de 2013, cada una por los valores indicados en la demanda.
 - Por la suma de \$4.595.707,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 1° de marzo de 2010 y hasta el 30 de octubre de 2013, liquidados a la tasa del 23,27% E.A.
 - Por la suma de \$554.400,00 m/cte. por concepto de seguros incorporados en el pagaré base del recaudo causados desde marzo de 2010 hasta octubre de 2013, cada uno a razón de \$12.600,00 m/cte.
 - Por la suma de \$1.554.740,00 m/cte. por concepto de aval incorporado en el pagaré base del recaudo causados desde marzo de 2010 hasta octubre de 2013, cada uno a razón de \$35.335,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a63422deee3e829eb5043035fe47888a1eb93a8d0f5414300066efba26c0b32**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre- RAD. 11001 4189 009 2020 00413 00

Revisadas las presentes diligencias, en atención al informe secretarial que antecede (archivo 20), advierte el Despacho que la decisión adoptada mediante proveído del 16 de febrero de 2023 se encuentra ajustada a derecho y habrá de mantenerse teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad correspondiente. Sobre el particular, es menester aclarar frente a las manifestaciones realizadas por la parte demandante en el escrito obrante en el archivo 11 del plenario digital, que el escrito de subsanación aportado el 16 de enero de 2020 corresponde a la inadmisión del 18 de diciembre de 2019, todo lo cual obra en el expediente digitalizado, sin embargo, adviértase que el 29 de enero de 2020 el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí inadmitió nuevamente la demanda para que se aportara el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio sirviente, requerimiento que no fue atendido oportunamente por el extremo actor.

Al respecto, nótese que el citado auto fue notificado por estado del 30 de enero de 2020 y hasta el 5 de febrero de 2020 fecha para la cual la aludida sede judicial rechazó la presente demanda por competencia territorial habían transcurrido 3 días del término para subsanar y como mediante proveído del 8 de marzo de 2022 proferido por este Despacho se avocó el conocimiento de esta demanda y se ordenó contabilizar el término restante para subsanar desde el día siguiente a la notificación por estado de ese proveído, el término final se cumplió el 11 de marzo de 2022, momento para el cual el extremo actor no aportó el documento requerido. Nótese que solo hasta el 14 de febrero de 2023 allegó dicho avalúo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d5c06b180b9c806daa551e674f10698a2246cefb3607b2db5b2f0e2ead407f**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01570 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIGITAL PLATAFORMS COLOMBIA S.A.S.** contra **FERVICOM S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$517.500 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura B2B1962.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 25 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$457.500 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura FECO50.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$22.500 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura FECO256.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivos 17 y 18, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295c6bffa375ba6aa24ebc1d78892b602ed0afbc7bf85260367e05e37caf53bd**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00792 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 24, C.2-expediente digital), adviértase que el despacho comisorio ordenado mediante providencia del 03 de octubre de 2022 fue elaborado y remitido para su trámite a la parte actora (archivos 30 y 32, C.2-expediente digital).

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos que el acreedor hipotecario, Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar fue absorbido mediante fusión por el Banco BBVA (fl. 15, archivo 24, C.2-expediente digital), quien se notificó del auto del 03 de octubre de 2022 personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el en el art. 8 la Ley 2213 de 2022, tal como consta en las documentales que reposan en el expediente digital (fl. 2-7, archivo 24, C.2- expediente digital), quien dentro del término que refiere el artículo 462 del C. G. del P., guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ff33aeb238c267892862140d237b09c53a9d110c242a4fd814e97379ba5ad**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2020 00295 00

En atención a las circunstancias acaecidas dentro del presente asunto y como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la demanda teniendo en cuenta la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cuanto a que en sus bases de datos no se encontró a persona alguna con los nombres Blanca Collins de Alonso de Celada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489c871856b76acd15c158ed9993243f134681499bb0703492ab825e2557d9cf**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00792 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 44, C.1-expediente digital), por secretaría, remítasele al Representante Legal del banco BBVA, los números de identificación de los demandados.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que de cumplimiento a lo indicado en providencia del 03 de octubre de 2022 (cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841044aa378c68ad50f7e3edf3d77f2ff59eae1be012c021e8e3986e6bed2c7**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4022 716 2017 00020 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 49, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. En caso de que existan dineros consignados para el presente asunto, se dispone su entrega a la parte demandada, según corresponda, de acuerdo con la solicitud que precede.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d852857bb199feb9652d52bf5612849b91775fb9b2f0bf34a5a302ad7bfa39**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01557 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda, se advierte que en el auto inadmisorio se requirió al extremo actor para que ajustara el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, ello con ocasión del criterio que para ese momento mantenía este Juzgado en cuanto a que el poder, cualquiera que hubiera sido la forma de su otorgamiento (mensaje de datos o con presentación personal) debía ser remitido desde la dirección de correo electrónico que el poderdante tuviera inscrito en su registro mercantil, teniendo en cuenta que de la redacción de esa disposición se infería que el legislador no realizaba distinción alguna entre el poder conferido mediante mensaje de datos o con presentación personal, igualmente, se sustentaba dicho criterio en las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 particularmente sobre el otorgamiento de poder.

Con todo, al revisar dicha postura, se advirtió que es innecesario exigir el envío del poder en la forma dispuesta en el aludido inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022 a un poder que tiene presentación personal, pues ya con esto se autenticó dicho documento y, entonces, estaría de más que el poderdante lo autentique también enviándolo desde su correo electrónico. Así pues, este Despacho cambia de postura sobre tal circunstancia y, entonces, en lugar de rechazar la presente demanda porque no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del 21 de noviembre de 2022, procede a librar la orden ejecutiva solicitada, así como a decretar las medidas cautelares deprecadas, de acuerdo con los autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113a6f730d6f4f4e87cbf08e9264954db4a3584fe55731e4dd6a8135ca352a02**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01562 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda, se advierte que en el auto inadmisorio se requirió al extremo actor para que, entre otras cosas, ajustara el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, ello con ocasión del criterio que para ese momento mantenía este Juzgado en cuanto a que el poder, cualquiera que hubiera sido la forma de su otorgamiento (mensaje de datos o con presentación personal) debía ser remitido desde la dirección de correo electrónico que el poderdante tuviera inscrito en su registro mercantil, teniendo en cuenta que de la redacción de esa disposición se infería que el legislador no realizaba distinción alguna entre el poder conferido mediante mensaje de datos o con presentación personal, igualmente, se sustentaba dicho criterio en las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 particularmente sobre el otorgamiento de poder.

Con todo, al revisar dicha postura, se advirtió que es innecesario exigir el envío del poder en la forma dispuesta en el aludido inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022 a un poder que tiene presentación personal, pues ya con esto se autenticó dicho documento y, entonces, estaría de más que el poderdante lo autentique también enviándolo desde su correo electrónico. Así pues, este Despacho cambia de postura sobre tal circunstancia y, entonces, en lugar de rechazar la presente demanda porque no se dio cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del 21 de noviembre de 2022, procede a librar la orden ejecutiva solicitada, así como a decretar las medidas cautelares deprecadas, de acuerdo con los autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4db5aa9d63dd65a7a5bcffdba3a455ee7fef2fc2f5e863c74b1d6c6ba5e39e**

Documento generado en 22/02/2023 01:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>